

Oficio Nro. MMDH-SDHC-2023-0132-O

Quito, D.M., 20 de junio de 2023

Asunto: Urgente: Se solicita información a fin de cumplir con lo dispuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del Informe de Fondo Nro. 36/08 (Ref. Rafael Cuesta Caputi).

Señor Magíster
Carlos Vicente Marín Quijije
Director Zonal 8
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Ximena Maritza Aguilar Veintimilla
Directora Nacional Administrativo Financiero, Encargada
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia para coordinar el cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, esto es sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El Decreto Ejecutivo No. 609, de 29 de noviembre de 2022, en su artículo 1 establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos a “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; en el artículo 2 se establece que ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.

El 23 de mayo de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió una petición interpuesta por los señores Xavier A. Flores Aguirre y Jorge Sosa Mesa, en nombre del señor Rafael Ignacio Cuesta Caputi. En la denuncia se alegó que el Estado de Ecuador no efectuó una investigación apropiada de los hechos relacionados con una bomba que explotó en las manos del señor Cuesta Caputi presuntamente como consecuencia de sus actividades periodísticas, causándole daños físicos.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre
Código postal: 170517 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 3955540
www.derechoshumanos.gob.ec

Oficio Nro. MMDH-SDHC-2023-0132-O

Quito, D.M., 20 de junio de 2023

Al respecto, el 18 de julio de 2008 la CIDH emitió el Informe de Fondo Nro. 36/08 caso Nro. 12.487, en donde concluyó que el Estado ecuatoriano violó, en perjuicio del señor Rafael Ignacio Cuesta Caputi, el derecho a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la libertad de expresión, consagrados respectivamente en los artículos 8(1), 25 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, juntamente con la obligación general de garantizar los derechos consagrados en el artículo 1(1) de dicho instrumento; y, consecuentemente, dispuso el cumplimiento de varias medidas de reparación entre ellas una indemnización económica por los daños causados al señor Cuesta producto de la explosión de un artefacto en sus manos.

Con base en las competencias otorgadas a esta Cartera de Estado y en razón de que nos encontramos en el proceso de concretar la reparación económica correspondiente, me permito solicitar comedidamente se remita a este despacho, copia de la factura generada en el año 2000 por las atenciones de salud recibidas por el paciente Rafael Cuesta Caputi con número de cédula 0904945532, en la Clínica de Guayaquil.

Igualmente, nos permitimos solicitar nos puedan proporcionar las declaraciones mensuales del IVA del señor Rafael Cuesta Caputi correspondientes a los años 1999 y 2000.

Agradecemos de antemano su aporte con la remisión de la información solicitada, ya que esto nos permitirá identificar con mayor claridad los rubros aproximados a considerar como indemnización por los daños sufridos al señor Rafael Cuesta, y de esta manera cumplir con la obligación estatal de reparar a la víctima tal como dispone la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Patricia Eleonor Salazar Pazmiño
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Copia:

Señorita Magíster
Claudia del Rocio Balseca Endara
Directora de Protección Reparación Integral y Autoridad Central, Subrogante

Señorita Magíster
Diana Carolina Cunalata Vazquez

Oficio Nro. MMDH-SDHC-2023-0132-O

Quito, D.M., 20 de junio de 2023

Analista de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

Señorita Internacionalista

Andrea Fernanda Romo Perez

Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

dc/cb

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



TIEMPO AL CORRESPONDIENTE EN
PATRICIA ELEONOR
SALAZAR FAZMINO

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Pérez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955640

www.derechoshumano.gob.ec



República
del Ecuador

Oficio Nro. SRI-ZGU-DZO-2023-0442-OF

Guayaquil, 26 de junio de 2023

Asunto: Contestación a petición de la Subsecretaria de Derechos Humanos con Referencia a caso Rafael Cuesta Caputi

Señora Abogada
Patricia Eleonor Salazar Pazmiño
Subsecretaria de Derechos Humanos
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS
En su Despacho

De mi consideración:

El artículo 76 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General delegar sus atribuciones.

El tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de Diciembre de 1997 establece: "(...) *Los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 de esta Ley. (...).*".

De conformidad con la Disposición General Sexta del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 del 30 de mayo de 2014, y sus reformas, se estableció la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atención de las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros, entre las cuales se encuentra la Dirección Zonal 8 con sede en la ciudad de Guayaquil y jurisdicción los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón y la provincia de Guayas.

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, del 29 de octubre del 2014, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas en su artículo 1 dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 01 de noviembre de 2014.

Con Acción de Personal No. 1-8-4643 del 15 de junio de 2023, el delegado de la autoridad nominadora resolvió legalizar el movimiento administrativo por subrogación en el cargo de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas por parte del servidor Johnny

Oficio Nro. SRI-ZGU-DZO-2023-0442-OF

Guayaquil, 26 de junio de 2023

Alberto Alcívar Zavala, del 19 al 30 de junio de 2023.

El ingeniero Johnny Alberto Alcívar Zavala, Director Zonal 8 (S) del Servicio de Rentas Internas conforme al movimiento administrativo contenido en la Acción de Personal No. 1-8-4643, en su calidad de delegado de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en aplicación de los numerales 2, 2.1., 2.1.1. del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas, es competente para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura.

El numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, reconocen el derecho de las personas a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000056 del 11 de septiembre de 2020, publicada mediante Edición Especial del Registro Oficial No. 1005 del 14 de septiembre 2020, y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas estableció los canales electrónicos para la recepción de los trámites, consultas, peticiones, solicitudes y requerimientos. El acto normativo previamente citado dispone que todo trámite dirigido a la administración tributaria, que ingrese por los medios previstos en el acápite 2.2 del artículo 2, deberá contener los requisitos y documentos de sustento necesarios según la información publicada en el portal web institucional de acuerdo con la naturaleza del trámite.

El artículo 105 del Código Tributario señala que la notificación es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales.

El numeral 7 del artículo 107 del Código Tributario señala que las notificaciones se practicarán por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción.

El artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de datos señala que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá a cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley y su reglamento.

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 del 07 de abril de 2016

Oficio Nro. SRI-ZGU-DZO-2023-0442-OF

Guayaquil, 26 de junio de 2023

publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 del 14 de abril de 2016, establece las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas.

Mediante Resolución No. NAC-DGER2005-0178 publicada en el Registro Oficial No. 569 de 20 de abril de 2005 el Servicio de Rentas Internas emitió las *"Normas para la Regulación de los Servicios Electrónicos Puestos a Disposición por el Servicio de Rentas Internas a los Sujetos Pasivos y Otros Usuarios."*

Conforme las normas citadas y en atención al domicilio tributario del sujeto pasivo consignado en su Registro Único de Contribuyentes, corresponde a esta Dirección Zonal conocer y resolver el presente trámite.

En atención a lo peticionado a través de oficio No. MMDH-SDHC-2023-0132-O, de fecha 20 de junio de 2023 (SRI-ZGU-DZO-2023-0105-EX), cumpla con manifestar lo siguiente:

A través del antes referido oficio, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su Informe de Fondo No. 36/08, caso No. 12.487 (Rafael Ignacio Cuesta Caputi), por medio del cual *"(...) concluyó que el Estado ecuatoriano violó, en perjuicio del señor Rafael Ignacio Cuesta Caputi, el derecho a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la libertad de expresión, consagrados respectivamente en los artículos 8(1), 25 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, juntamente con la obligación general de garantizar los derechos consagrados en el artículo 1(1) de dicho instrumento; (...) "*, solicitó a esta Administración Tributaria lo siguiente:

Con base en las competencias otorgadas a esta Cartera de Estado y en razón de que nos encontramos en el proceso de concretar la reparación económica correspondiente, me permito solicitar comedidamente se remita a este despacho, copia de la factura generada en el año 2000 por las atenciones de salud recibidas por el paciente Rafael Cuesta Caputi con número de cédula 0904945532, en la Clínica de Guayaquil.

Igualmente, nos permitimos solicitar nos puedan proporcionar las declaraciones mensuales del IVA del señor Rafael Cuesta Caputi correspondientes a los años 1999 y 2000. (...)."

Con relación a la información requerida a esta Cartera de Estado, esta Administración Tributaria observa que, en el marco de lo previsto en los artículos 99 del Código Tributario; 15, numeral 6, y 17, numeral 2, letra b), de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, último inciso, de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1, letra b), y 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694, publicada

Oficio Nro. SRI-ZGU-DZO-2023-0442-OF

Guayaquil, 26 de junio de 2023

mediante Registro Oficial No. 332 del 01 de diciembre de 2010, y sus reformas, dicha información se encuentra catalogada y/o clasificada como información reservada, por lo que su entrega o distribución se encuentra prohibida por la Ley, teniendo como bien jurídico protegido el previsto en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, el derecho a la protección de datos.

Sin menoscabo de lo antes revisado, la información requerida por el órgano solicitante lleva implícito el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, el numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador[1] y 2, numeral 1, letra b), del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, por lo que, en concordancia con el último inciso del artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública[2], correspondería su entrega.

Una vez dilucidada la temática antes revisada, es menester hacer las siguientes precisiones con relación a la información solicitada.

En cuanto a la o las facturas generadas “(...) en el año 2000 por las atenciones de salud recibidas por el paciente *Rafael Cuesta Caputi* con número de cédula 0904945532, en la Clínica de Guayaquil (...)”, esta Administración Tributaria no custodia las mismas, siendo que dicha obligación le corresponde a los sujetos pasivos del tributo, de conformidad con el último inciso del artículo 37 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno[3], por lo que su entrega resulta imposible.

Por otra parte, con relación a “(...) las declaraciones mensuales del IVA del señor *Rafael Cuesta Caputi* correspondientes a los años 1999 y 2000 (...)”, una vez revisadas las bases de datos con las que cuenta esta Administración Tributaria, se observa que el contribuyente en cuestión no registra declaraciones por Impuesto al Valor Agregado en los periodos solicitados.

En mérito de lo antes expuesto no es posible la entrega de la información solicitada.

Se insta al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos a canalizar su requerimiento a través del propio sujeto pasivo, o del tercero.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

[1] Que reconoce como obligación del Estado ecuatoriano la de garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

[2] El artículo citado dispone que: “(...) En caso de violación a los derechos humanos,

Oficio Nro. SRI-ZGU-DZO-2023-0442-OF

Guayaquil, 26 de junio de 2023

ninguna entidad pública negará la información.”.

[3] Norma que dispone a los contribuyentes obligados a llevar contabilidad a conservar los documentos sustentatorios de su contabilidad durante el plazo mínimo de siete años.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Johnny Alberto Alcívar Zavala
DIRECTOR ZONAL 8, SUBROGANTE

Referencias:
- SRI-ZGU-DZO-2023-0105-EX

Copia:

Señorita Magíster
Claudia del Rocío Balseca Endara
Directora de Protección Reparación Integral y Autoridad Central, Subrogante
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Señorita Magíster
Diana Carolina Cunalata Vazquez
Analista de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Señorita Internacionalista
Andrea Fernanda Romo Perez
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Señor Magíster
Carlos Vicente Marín Quijije
Director Zonal 8

Señora Economista
Isis Elizabeth Feraud Barzola
Jefe Zonal 8 y 9 de Dpto. de Asistencia al Ciudadano

Señora Licenciada
Emma Maryuri Torres Erique
Experto Supervisor de Asistencia al Ciudadano

Oficio Nro. SRI-ZGU-DZO-2023-0442-OF

Guayaquil, 26 de junio de 2023

Señorita Ingeniera
Lady Elizabeth Loaiza Rojas
Analista 1 Tributario

llr/emte/iefb



JOHNNY ALBERTO
ALCIVAR ZAVALA

Oficio Nro. MMDH-SDHC-2023-0078-O

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Asunto: Solicitud de información en el marco del Informe de Fondo Nro. 36/08 (Ref. Rafael Cuesta Caputi).

Señor Ingeniero
Luis Ricardo Hanna Nader
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia para coordinar el cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, esto es sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El Decreto Ejecutivo No. 609, de 29 de noviembre de 2022, en su artículo 1 establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos a “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; en el artículo 2 se establece que ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Antecedentes:

El 23 de mayo de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió una petición interpuesta por los señores Xavier A. Flores Aguirre y Jorge Sosa Mesa, en nombre del señor Rafael Ignacio Cuesta Caputi. En la denuncia se alegó que el Estado de Ecuador no efectuó una investigación apropiada de los hechos relacionados con una bomba que explotó en las manos del señor Cuesta Caputi presuntamente como consecuencia de sus actividades periodísticas, causándole daños físicos.

Al respecto, el 18 de julio de 2008 la CIDH emitió el Informe de Fondo Nro. 36/08 caso Nro. 12.487, en donde concluyó que el Estado ecuatoriano violó, en perjuicio del señor Rafael Ignacio Cuesta Caputi, el derecho a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la libertad de expresión, consagrados respectivamente en los artículos 8(1), 25 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, juntamente con la obligación

Oficio Nro. MMDH-SDHC-2023-0078-O

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

general de garantizar los derechos consagrados en el artículo 1(1) de dicho instrumento; y, consecuentemente, dispuso el cumplimiento de varias medidas de reparación entre ellas una indemnización económica.

Solicitud:

Con base en las competencias de esta Cartera de Estado, solicitamos comedidamente se informe a este despacho el salario que recibía el señor Rafael Cuesta Caputi en el año que tuvo que salir de TC Televisión a causa del atentado cometido en su contra, ocurrido en el año 2000, incluyendo todos los montos que eran percibidos. Esto, dado que nos encontramos en el proceso de reparación correspondiente y es necesario contar con esta información a fin de calcular el monto que le corresponde a la víctima en el presente caso.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Aterramente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Patricia Eleonor Salazar Pazmiño
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Copia:

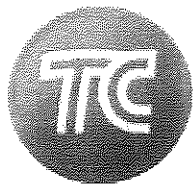
Señorita Internacionalista
Andrea Fernanda Romo Perez
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

Señorita Magíster
Diana Carolina Cunalata Vazquez
Analista de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

dc/ar



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIA ELEONOR
SALAZAR PAZMIÑO**



Guayaquil, 06 de junio de 2023

Oficio No. TC-GYE-GERENCIA-2023-029

Abg. Dra.
Patricia Eleonor Salazar Pazmiño
Subsecretaria de Derechos Humanos
Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
Ciudad.-

De mi consideración:

Referencia: Respuesta Oficio No. MMDH-SDHC-2023-0078-O/Solicitud de información en el marco del Informe de Fondo Nro. 36/08.

En atención a su oficio No. MMDH-SDHC-2023-0078-O del 09 de mayo de 2023, en el cual solicita: "(...) Con base en las competencias de esta Cartera de Estado, solicitamos comedidamente se informe a este despacho el salario que recibía el Sr. Rafael Ignacio Cuesta Caputi en el año que tuvo que salir de TC Televisión a causa del atentado cometido en su contra, ocurrido en el año 2000, incluyendo todos los montos que eran percibidos. Esto, dado que nos encontramos en el proceso de reparación correspondiente y es necesario contar con esta información a fin de calcular el monto que le corresponde a la víctima en el presente caso. (...)", tengo bien indicar que de la revisión exhaustiva de los archivos de la empresa no se han encontrado los comprobantes de pago o documento alguno en el que se pueda verificar el monto del sueldo que percibía el Lcdo. Rafael Ignacio Cuesta Caputi durante el periodo que laboró en la compañía, considerando que el 08 de julio de 2008 la extinta Agencia de Garantías de Depósito -AGD- llevó a cabo la incautación de TC Televisión, producto de lo cual, desaparecieron varios documentos de los expedientes de ex trabajadores.

Particular que informo para los fines pertinentes,

p. Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. CANAL 10 (C.E.T.V.) -TC Televisión-

Ing. Luis Hanna Nader
Gerente

CI : 090887482-9
Correo: legad@tctelevisión.com
CÉ: 046003030

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS	
S ^{ta} TARIJA D ^{to} RAL	
06 JUN 2023	Hora: 11:33
ANEXOS: <i>[Firma]</i>	
NOMBRES: <i>Santiago López</i>	

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0603-O

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

Asunto: Solicitud de información a fin de cumplir con las obligaciones internacionales dispuestas al Estado ecuatoriano por los organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Señor Ingeniero
Luis Ricardo Hanna Nader
En su Despacho

De mi consideración:

Luego de un atento saludo me permito indicar lo siguiente:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia para coordinar el cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, esto es sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El Decreto Ejecutivo No. 609, de 29 de noviembre de 2022, en su artículo 1 establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos a "Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos" como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; en el artículo 2 se establece que ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.

En el marco de las atribuciones otorgadas a esta institución y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Estado ecuatoriano ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, solicitamos gentilmente su ayuda con la siguiente información:

- Salario que percibe un Director de Noticias o quien hiciera sus veces, en el canal al cual usted representa.

Agradecemos de antemano su aporte con la remisión de la información solicitada, ya que esto nos permitirá identificar con mayor claridad los rubros aproximados a considerar como indemnización a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0603-O

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Luisa Morales Apraéz

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD
CENTRAL**

Copia:

Señorita Magister

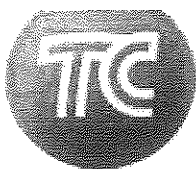
Diana Carolina Cunajata Vazquez

Analista de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

de



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUISA MORALES
APRAEZ**



Guayaquil, 28 de septiembre de 2023

Oficio Nro. TC-GYE-GERENCIA-2023-045

Abg.
María Luisa Morales Apraez
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
Ciudad.-

Referencia: Respuesta oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0603-O del 22 de septiembre de 2023.

De mi consideración:

En atención a su oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0603-O del 22 de septiembre de 2023, en el cual solicita: "(...) Salario que percibe un Director de Noticias o quien hiciera sus veces, en el canal al cual usted representa. (...)". me permito indicar lo siguiente:

Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. CANAL 10 (C.E.T.V.) -TC TELEVISIÓN es una compañía anónima que fue incautada en el año 2008 por la extinta Agencia de Garantías de Depósito -AGD-, de la cual, a la presente fecha, su accionista mayoritario es Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP con el 87,80% de las acciones de la compañía.

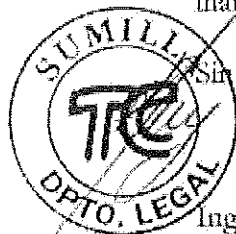
Por temas de confidencialidad acordada en los contratos con nuestros trabajadores y prestadores de servicios, nos encontramos imposibilitados de comunicar el valor exacto que perciben nuestros trabajadores por concepto de remuneración mensual unificada.

Sin embargo, podemos manifestar que por su naturaleza jurídica actual, TC TELEVISIÓN se encuentra sujeta a la aplicación de normativa especial, tales como: Mandatos Constituyentes Nro. 2 y 4, mismos que establecen que los trabajadores de una empresa con capital mayoritario del Estado no pueden percibir una remuneración mensual unificada superior a veinticinco (25) salarios básicos unificados.

Así mismo, es pertinente señalar que previo a la incautación efectuada a TC TELEVISIÓN en el año 2008, no se aplicaban techos máximos de pago de remuneración mensual unificada.

Señalo para las futuras notificaciones que me correspondan los correos electrónicos: lhanna@tclevision.com y legal@tclevision.com

Sin ningún otro particular, me suscribo.



Ing. Luis Ricardo Hanna Nader

Gerente 0908874829

Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. CANAL 10 (C.E.T.V.)

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS	
SECCIÓN DE LEGAL	
28 SEP 2023	Hora: 17:00
ANEXOS: José Antonio Guevara	

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO